

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución presentada por el representante de BANCOLOMBIA S. A., frente a CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Febrero de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 058/2022**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Procede esta judicial al estudio de la demanda de Ejecución de Menor Cuantía, presentada por el representante de BANCOLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00, así:

**HECHOS:**

Se pretende el pago de capital e intereses contenidos en título valor aportado.

Igualmente se busca el pago de las costas que generen lo actuado.

**SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – PAGARÉ 7190085820.

1 – Por la suma de \$37.620.429 como capital.

2 – Por el valor de los intereses por mora, causados desde el 10 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

3 – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta dispensadora de justicia que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Es competente esta célula judicial para el trámite por ser esta localidad el domicilio del deudor, además por la cuantía de la obligación, fundamento suficiente para asumir su conocimiento.

Ha de advertirse, que la ejecución girará en torno al cobro de la deuda impresa en el título aportado.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sean requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Se reconocerá personería para actuar, en términos del endoso en procuración plasmado en el título.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – PAGARÉ 7190085820.

1 – Por la suma de \$37.620.429 como capital.

2 – Por el valor de los intereses por mora, causados desde el 10 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** **Ordena** notificar el contenido de esta providencia al ciudadano CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, como deudor y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea

requerido, sin que pueda ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se reconoce Personería a la Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, con cédula 1.144.053.077 y T. P. 362.541 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación en favor de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del endoso otorgado.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 29 del 22/2/2022



**ANA MILENA OCAMPO SERNA  
Secretaria**